



# Resolución Sub Gerencial

Nº 169 -2024-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

## VISTOS:

El Acta de Control N°000017-2024, de fecha 27 de enero de 2024, levantada en contra de la empresa de transportes "PACÍFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.". El Informe Final de Instrucción N° 045-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-AF/TACQ, de fecha 07 de febrero de 2024, que varía la imputación de cargos de infracción código I.3.b a I.1.b en contra del GREGORIO ARI QUEQUE. El Informe N°172-2024-GRA/GRTC-SGTT-AF/CKYP, de fecha 01de agosto de 2024; por la infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

## CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 013-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-Fisc.insp. (Fs. 04), de fecha 29 de enero de 2024, el inspector de campo del Área de Fiscalización da cuenta que el día 27 de enero de 2024 en el lugar denominado CARRETERA PENETRACIÓN AREQUIPA – CERRO VERDE, SECTOR PUENTE TIABAYA, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o vulneración de las normas de tránsito para el control y fiscalización de transporte de personas, efectuado por los Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, y la Policía Nacional del Perú; siendo que, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje N° X8W-953 de propiedad de la empresa de transportes "PACÍFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.", conducido por la persona de GREGORIO ARI QUEQUE con L.C. H29602690, CLASE y CATEGORIA AIIC, que cubría la ruta PUNTA DE BOMBÓN - AREQUIPA; levantándose el Acta de Control N° 000017-2024 (Fs. 03) con la tipificación de infracción al transporte c) infracciones a la información o documentación, **infracciones del transportista**, código I.3.B. **"NO CUMPLIR CON LLENAR LA INFORMACIÓN NECESARIA EN LA HOJA DE RUTA O EN EL MANIFIESTO DE USUARIOS O DE PASAJEROS, CUANDO CORRESPONDA, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y NORMAS COMPLEMENTARIAS"**, del Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Decreto Supremo N° 063-2010-MTC modificatoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC (en adelante; RNAT).

Que, seguidamente, con fecha 27 de mayo de 2024, se notificó al administrado GREGORIO ARI QUEQUE el Informe Final de Instrucción N° 45-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-AF/TACQ, que varía y concluye declararlo responsable, **por la comisión de la infracción tipo I.1.b. del RNAT**, concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente descargos.

Que, posterior a ello, por Resolución Sub Gerencial N° 111-2024-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 25 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa, resolvió: **"PRIMERO: Declarar RESPONSABLE de la infracción cometida por el conductor, señor GREGORIO ARI QUEQUE con L.C. H2960269, SANCIONAR al conductor del vehículo de placa de rodaje N° X8W-953, respecto de la fiscalización realizada, con una multa equivalente a (0.1 UIT) Unidad Impositiva Tributaria por la comisión de infracción tipo I.1.b. del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, del Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones (...)"** (Sic.) (Negrita añadida). Resolución que fue notificada con fecha 16 de julio de 2024, conforme Notificación N° 133-2024-GRA/GRTC-SGGT-ATI (Cargo de Notificación, obrante Fs. 27).



# Resolución Sub Gerencial

Nº 169 -2024-GRA/GRTC-SGTT

Que, mediante solicitud, de fecha 18 de julio de 2024 (Fs.04 a 05) (Doc. 7190105 / Exp. 4138154), el conductor del vehículo de placa de rodaje X8W-953, GREGORIO ARI QUEQUE, (en adelante; el administrado) se acoge a su derecho de pronto pago, recogido en el artículo 105º del RNAT; adjuntando ticket de pago Nº 710-00000322, emitido por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, el 18 de julio de 2024, por el monto de S/. 360.70 (trescientos sesenta con 70/100 soles).

Que, el artículo 9º de la Ley Nº 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que: *"Es responsabilidad prioritaria del Estado garantizar la vigencia de reglas claras, eficaces, transparentes y estables en la actividad del transporte. Por tal motivo procura la existencia de una fiscalización eficiente, autónoma, tecnificada y protectora de los intereses de los usuarios"* (Sic.) (Subrayado nuestro); aunado a ello, el artículo 13º de la Ley en mención, sobre la competencia de fiscalización, indica comprende: la supervisión, detección de infracciones y **la imposición de sanciones** por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.

Que, dentro de la facultad de imposición de sanciones conferida a la competencia de fiscalización, también resulta pertinente, concederle al infractor la reducción de la sanción pecuniaria a la cual fue sujeta, por pronto pago; al respecto, los numerales 105.2 y 105.3 del artículo 105º del RNAT, han precisado "(...) **105.3 La reducción de la multa por pronto pago previsto en el presente artículo, no es aplicable a las infracciones tipificadas con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones, presente Reglamento, las que ser canceladas en su totalidad (...)"** (Sic.) (Negrita añadida) "(...) **105.2 Una vez emitida la resolución de sanción, ésta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados desde la notificación de dicha resolución y siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto, se desista del mismo (...)"** (Sic.) (Énfasis nuestro).

Que, tomando en cuenta que: **(i)** el conductor del vehículo de placa de rodaje Nº X8W-953, GREGORIO ARI QUEQUE, fue sancionado por Resolución Sub Gerencial Nº 111-2024-GRA/GRTC-SGTT, notificada el **16 de julio de 2024**, por la comisión de la infracción **código I.1.b.**, **(ii)** la referida infracción es sancionable con multa de **0.1 UIT** (Unidad Impositiva Tributaria), **(iii)** sobre ella, es aplicable la reducción por pronto pago, y **(iv)** el citado conductor, con fecha **18 de julio de 2024** - dentro de los quince (15) días hábiles de notificado con la resolución que le impone sanción – **efectuó el pago** por el monto de S/. 360.70 (trescientos sesenta con 70/100 soles), conforme ticket de pago Nº 710-00000322; **es válido el acogimiento efectuado por el administrado al 30% de descuento. por pronto pago, de dicha multa.**

Que, la potestad sancionadora atribuida a la administración pública derivado del ordenamiento jurídico, a través de su carácter represivo, está encaminado al mejor gobierno de los sectores de la vida social, cuyo objeto, en materia de transportes, es contribuir con regular de manera eficaz la conducta apropiada de los administrados a fin que cumplan a cabalidad con las disposiciones que le sean aplicables; numeral 100.2.1., del artículo 100º del RNAT.

Que, de acuerdo a los principios del procedimiento administrativo: legalidad (1.1), debido procedimiento (1.2), de informalismo (1.6) de presunción de veracidad (1.7) de verdad material (1.11), de simplicidad (1.13), de predictibilidad de confianza legítima (1.15) del numeral 1 del artículo IV del título preliminar del TUO de la ley N°27444. Estando a lo señalado en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Reglamento del Procedimiento Administrativo



# Resolución Sub Gerencial

Nº 169 -2024-GRA/GRTC-SGTT

Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por D.S. N° 004-2020-MTC, el Informe N°172-2024-GRA/GRTC-SGTT-AF/CKYP y la Resolución Gerencial General Regional N°122-2024-GRA/GGR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar **PROCEDENTE** el pago realizado por el conductor del vehículo de placa de rodaje N° X8W-953, GREGORIO ARI QUEQUE, por el monto de S/. 360.70 (trescientos sesenta con 70/100 soles), por concepto del 30% por pronto pago de la multa por comisión de infracción, **código I.1.B.**

**ARTICULO SEGUNDO.** - Disponer el **ARCHIVO** del presente procedimiento administrativo sancionador.

**ARTICULO TERCERO.** - Encargar la notificación de la presente a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre conforme a lo dispuesto en el artículo 20º del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los:

13 AGO 2024

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROLAN S. ALFARO DIAZ  
Sub-Gerente de Transporte Terrestre